



**Artículo de Grado Derivado de Especialización
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado**

El daño antijurídico como fuente de responsabilidad del Estado en Colombia por acción u omisión de sus agentes.

Unlawful damage as a source of State liability in Colombia for actions or omissions of its agents.

Andrés Orlando Breton Vargas ¹

Elizabeth Garzón Correa²

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del estado

Año 2026

¹ Andrés Orlando Breton Vargas , Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado Corporación universitaria Remington, andres.breton.5555@miremington.edu.co

² Elizabeth Garzón Correa, Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado Corporación universitaria Remington, elizabeth.garzon.9815@miremington.edu.co



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

RESUMEN

La jurisprudencia del consejo de estado ha definido el daño anti jurídico como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo". Por consiguiente, concluye esa Corporación, "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva". (consejo de estado sala de lo contencioso administrativo seccion tercera, 2012)

El daño antijuridico puede suscitarse por actuaciones u omisiones del Estado en el ejercicio de las funciones.

El Consejo de Estado estableció el principio de reparación integral, orientado a restablecer los derechos vulnerados de las víctimas. Dentro de esta reparación se distinguen los perjuicios materiales e inmateriales. Los primeros comprenden el daño emergente, relacionado con las pérdidas económicas directas de la víctima, y el lucro cesante, referido a los ingresos que dejaron de percibirse a causa del daño, los perjuicios inmateriales abarcan el daño moral, el daño a la salud y la afectación a bienes constitucionales.

En consecuencia, la responsabilidad del Estado busca garantizar la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos y asegurar mecanismos de reparación frente a actuaciones estatales



**Artículo de Grado Derivado de Especialización
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado**

que ocasionen daños antijurídicos, especialmente cuando estos afectan la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Palabras clave: responsabilidad extracontractual, daño antijuridico, acción u omisión agente, del estado, lucro cesante, daño emergente, reparación integral.

ABSTRACT

The jurisprudence of the Council of State has defined nonjuridical damage as "the damage to a legitimate interest, whether patrimonial or non-patrimonial, which the victim is not legally bound to tolerate," therefore "the unlawfulness of the cause of the damage has been moved from the cause of the damage to the damage itself." consequently, the court concludes, "unlawful damage can be the effect of an unlawful cause, but also of a licit cause. This dual cause corresponds, in principle, to the regimes of subjective and objective responsibility."

The Council of State established the principle of complete compensation, follow and restoring the violated rights of the victims. Under this principle, compensation is separated into material and non-material damages are separate. The material includes emergent damage, victim's direct economic damages, and loss of profits due the same damage, referring to the income that was no longer perceived because of the damage, The non-material damages cover moral damage, damage to health affecting constitutional rights and protect interest.



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

Consequently, the Nation responsibility search to guarantee the effective protection of citizens' rights and guarantee reparation mechanisms against state actions that cause nonjuridical damages, especially when these affect citizens dignity and fundamental rights

Keywords: extracontractual responsibility, non-juridical damage, action or omission of the agent (failure of the state agent to act), loss of profits, emergent damage, full compensation.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad patrimonial del Estado en Colombia ha evolucionado como una garantía orientada a proteger los derechos de los ciudadanos frente a los daños ocasionados por la actuación u omisión de las autoridades. Dentro de este contexto, el daño antijurídico constituye uno de los elementos esenciales para determinar la obligación de reparar, entendido como aquella lesión patrimonial o extrapatrimonial que una persona no está en el deber jurídico de soportar. Su importancia radica en que desplaza el análisis desde la conducta del agente estatal hacia la situación de la víctima y la afectación sufrida, permitiendo establecer cuándo surge el deber de indemnización por parte del Estado.

La responsabilidad estatal encuentra fundamento en la existencia de un daño, una conducta imputable a la administración y una relación de causalidad entre ambos elementos. En consecuencia, cuando la actuación de las autoridades genera una afectación ilegítima a los derechos o intereses jurídicamente protegidos de los particulares, nace el deber de reparar integralmente los perjuicios ocasionados. Esta responsabilidad puede originarse tanto por acciones



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

como por omisiones de los agentes estatales y puede presentarse en desarrollo de funciones administrativas, judiciales o legislativas.

Históricamente, el tratamiento de la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia estuvo influenciado por las disposiciones del derecho civil y por la competencia inicialmente atribuida a la Corte Suprema de Justicia bajo la Constitución de 1886. En esa etapa predominó una visión subjetiva de la responsabilidad, basada en la culpa o dolo del agente estatal. Posteriormente, con la consolidación de la competencia del Consejo de Estado y el desarrollo de la jurisdicción contencioso administrativa, surgieron teorías como la falla en el servicio, el daño especial y el riesgo excepcional, las cuales permitieron ampliar la protección de las víctimas y adaptar el régimen de responsabilidad a las particularidades propias del derecho público. (Rodríguez, 1999)

La Constitución Política de 1991 representó un avance significativo al consagrar en su artículo 90 la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, estableciendo que este responderá por los daños antijurídicos que le sean imputables y que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades. Con ello, la responsabilidad estatal adquirió rango constitucional y se fortaleció la protección de los ciudadanos frente a actuaciones estatales lesivas, incluso en aquellos casos donde la actuación administrativa fuese legítima, pero generara una carga desproporcionada que la víctima no estuviera obligada a soportar. (Rodríguez, 1999)

En este sentido, el daño antijurídico no solo exige demostrar la existencia real y cierta del perjuicio, sino también acreditar que dicho daño afecta de manera individualizada derechos o



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

intereses protegidos por el ordenamiento jurídico. Así mismo, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido la necesidad de reparar tanto los perjuicios materiales como los inmateriales, garantizando una reparación integral acorde con los principios del Estado social de derecho.

Por lo anterior, el estudio del daño antijurídico y de la responsabilidad extracontractual del Estado resulta fundamental para comprender los mecanismos de protección de los derechos de los ciudadanos y la evolución del control jurídico sobre las actuaciones estatales en Colombia.

Objetivos

General

Analizar el daño antijurídico como fuente de responsabilidad del Estado en Colombia por acción u omisión de sus agentes, a partir de su desarrollo constitucional, doctrinal y jurisprudencial.

Específicos

Examinar la evolución doctrinal y jurisprudencial del daño antijurídico en Colombia como fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado por acción u omisión de sus agentes.

Identificar los elementos y presupuestos necesarios para la configuración de la responsabilidad del Estado y la reparación integral de los perjuicios ocasionados a los ciudadanos conforme al artículo 90 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado.



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

El daño Antijurídico Como Fuente de Responsabilidad del Estado en Colombia

El concepto de daño antijurídico desde la perspectiva de la responsabilidad consiste en la obligación que nace de la relación entre un acto y un sujeto o agente responsable y la consecuencia que exige reparar un daño o perjuicios sufridos por la víctima, lo anterior significa que una vez ocurrido el hecho que causa el daño surge automáticamente el deber de reparar a quien se encuentra a cargo o de quien lo produjo.

El daño es una fuente de las obligaciones por lo tanto en un juicio de responsabilidad podemos identificar en primer lugar un sujeto actor que es la persona que produce el hecho dañino, en segundo lugar una víctima que es el sujeto que padece el daño y los consecuentes perjuicios, en tercer lugar un daño que es la lesión o afectación material o inmaterial que sufre la víctima y en cuarto lugar la relación jurídica de contenido obligacional que nace para quien produjo el hecho dañino y que puede consistir en una obligación de dar hacer o no hacer y una acción u omisión del agente estatal.

El daño antijurídico como fuente de las obligaciones exige la responsabilidad del Estado frente a las actuaciones desarrolladas por sus agentes y tiene fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos y se configura cuando se producen los siguientes presupuestos el daño, una acción u omisión imputable al estado y por último la relación de causalidad entre ambas. El estado deberá siempre responder patrimonialmente cuando se cause un daño que le es imputable por acción u omisión de sus agentes y por lo tanto debe responder por los daños causados bien sea contractual o extracontractualmente. (Rodríguez, 1999)



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

La actuación de la Administración Pública y la Responsabilidad de sus Agentes

Cuando hablamos de la actuación de la administración pública, se hace referencia a la actividad de las personas jurídicas públicas. Como el Estado o la nación, los departamentos, los municipios, los establecimientos públicos, etc. De manera que cuando se habla de responsabilidad administrativa, se hace igualmente relación a la responsabilidad de esas personas públicas.

Pero la administración, es decir las personas publicas mencionadas, como todas las personas jurídicas, no tienen poder de actuación por si mismas, sino que actúan por medio de sus agentes y funcionarios; o sea, que cuándo se dice que la administración actúa, en la practica lo hacen alguno o algunos de sus funcionarios. Y ante esta realidad es importante preguntarse si la administración debe responder por los daños causados por todas las actuaciones de sus funcionarios, o solo por algunas de ellas. (Restrepo, 2024)

Evolución Histórica de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Colombia

La evolución histórica del daño antijuridico en Colombia y la responsabilidad extracontractual del Estado ha sido sujeto de diferentes debates pasando desde la jurisdicción ordinaria y luego desde la jurisdicción administrativa representadas en primer lugar por la Corte Suprema de Justicia y en segundo lugar por el Consejo de Estado. (consejo de estado sala de lo contencioso administrativo seccion tercera, 2012)

La responsabilidad del Estado por las actuaciones de sus agentes en Colombia ha tenido una importante evolución jurisprudencial y doctrinal. Inicialmente predominó la idea de la



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

irresponsabilidad estatal propia de los regímenes absolutistas, posteriormente se aplicaron teorías del derecho civil sobre responsabilidad directa e indirecta, hasta llegar al desarrollo de criterios propios del derecho público como la falla en el servicio, el riesgo excepcional y el daño especial.

De igual manera, la jurisprudencia estableció causales eximentes de responsabilidad, entre ellas la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de la víctima y el hecho de un tercero, dentro del cual se encuentra el hecho personal del agente. Esta última figura ha generado debates debido a la falta de claridad en su aplicación, ya que en algunos casos ha servido para exonerar al Estado de responsabilidad sin criterios uniformes. Lo anterior ha producido cuestionamientos frente a la seguridad jurídica y a la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia y en la efectividad de la responsabilidad estatal. (Ospina Agudelo, 2024)

La Corte Suprema de Justicia tuvo competencia para pronunciarse en materia de responsabilidad extracontractual del Estado hasta el año 1964, cuando el consejo de estado adquirió por disposición legal tal competencia antes de 1984 el consejo de estado tuvo una consecuencia residual en materia de responsabilidad estatal circunscritas solo a la responsabilidad del Estado derivada de las declaratorias de nulidad de las expropiaciones y de los daños generados en desarrollo de los trabajos públicos con la expedición del decreto ley 528 del 1964 y otras normas como el decreto 01 de 1984 esto es el Código Contencioso Administrativo y luego el decreto ley 2304 del 1989 se trasladó al consejo de estado la competencia para conocerse los procesos de responsabilidad extracontractual del Estado, esa corporación desde entonces resuelve sin limitación alguna todas las controversias contra el estado colombiano. (consejo de estado sala de lo contencioso administrativo seccion tercera, 2012)



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

Competencia de la Corte Suprema de Justicia y Visión Civilista de la Responsabilidad Estatal

Inicialmente la competencia para resolver los conflictos de responsabilidad estatal fue asignada a la Corte Suprema de Justicia por disposición del artículo 151 de la constitución del 1886 le correspondió resolver los negocios contenciosos en que el estado era parte y que sustentaban o que daba lugar a la sustentación de sus fallos a partir de las disposiciones del Código Civil, el conocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia hizo también el tratamiento que se diera la responsabilidad patrimonial del estado se hiciera desde una visión eminentemente civilista al punto de que llegó a considerarse primero la teoría de la responsabilidad de vigilancia de los servidores públicos y de elección o de selección de los servidores públicos como una fuente de responsabilidad del Estado que luego se haría radicar en cabeza del Estado directamente, a partir de las disposiciones del 2341 del Código Civil, acá es muy importante tener en cuenta que en una primera etapa la responsabilidad del estado por provenir o por tener como sustento las disposiciones del Código Civil era eminentemente subjetiva esto es una responsabilidad en términos de demostración o exigencia de demostración al particular afectado por el daño de situaciones de dolo o de culpa, por parte de la agente del Estado. (Colombiano, 1873)

La responsabilidad estatal en Colombia ha evolucionado desde una concepción basada en normas del derecho civil hacia un modelo propio del derecho público. Inicialmente, la Corte



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

Suprema de Justicia aplicó criterios civilistas fundamentados en la culpa del agente estatal, bajo una visión similar a la responsabilidad entre particulares.

Posteriormente, el Consejo de Estado desarrolló títulos de imputación propios del derecho administrativo, como la falla en el servicio, el daño especial y el riesgo excepcional, ampliando la protección de los ciudadanos frente a los daños ocasionados por la actuación u omisión de las autoridades públicas. De esta manera, el análisis de la responsabilidad dejó de centrarse únicamente en la conducta del agente para enfocarse en la existencia de un daño antijurídico que la víctima no estuviera obligada a soportar.

Con la Constitución Política de 1991, especialmente mediante el artículo 90, se consolidó la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, elevando a rango constitucional el deber de reparar los daños antijurídicos imputables a las autoridades públicas. Así, la responsabilidad estatal pasó a fundamentarse en la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos y en la garantía de reparación integral de las víctimas.

La Falla en el Servicio como Título de Imputación

La Corte Suprema de Justicia determinó el concepto de falla en el servicio como título de imputación para el reconocimiento de la culpa que radica en cabeza de la administración como consecuencia de cualquier falla generada por la prestación inadecuada errónea o irregular de un servicio que ocasionará un daño restándole importancia por ende a la culpa del agente que lo ocasionó, esto quiere decir que bastaba probar que el daño que ocurrió como consecuencia de una falla en el servicio y que el servicio estaba a cargo del estado y en consecuencia acarrearía esta



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

situación o traía como consecuencia el reconocimiento de la culpa del Estado y por ende de su responsabilidad.

La falla en el servicio ha sido tradicionalmente uno de los principales criterios para atribuir responsabilidad al Estado en Colombia, especialmente cuando la administración actúa de manera irregular y causa perjuicios a los ciudadanos. Esta teoría tiene origen en el derecho francés, donde se desarrolló como fundamento de la obligación estatal de indemnizar los daños ocasionados por la actuación de las entidades públicas. En este contexto, las conductas de los agentes o servidores públicos se entienden vinculadas directamente a la actividad administrativa, razón por la cual la responsabilidad recae sobre el Estado. Así mismo, la falla en el servicio se relaciona con la existencia de actuaciones reprochables jurídica y socialmente, asociadas a comportamientos culposos de la administración pública. (Güechá Medina, 2012)

Desarrollo Jurisprudencial del Consejo de Estado

El Consejo de Estado dentro de sus competencias ha resuelto los casos de responsabilidad para los preceptos de la constitución de 1886 inicialmente y luego bajo las disposiciones de la constitución de 1991, es allí cuando la ley 167 de 1941 consagró la acción ordinaria de plena jurisdicción a partir de esa consagración las personas afectadas por trabajos públicos podían demandar el acto jurídico causante del perjuicio o incluso la actividad que les ocasionó el daño o los afectó, a partir de allí el consejo de estado enfatizó en que las competencias contra el estado no podían resolverse con normas del derecho privado pues al ser de naturaleza diferente merecía que sus litigios fueran resueltos bajo los preceptos del derecho público.



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

Pero fue hasta 1984 cuando el consejo de estado acudió a las teorías que permitían resolver los conflictos contenciosos desarrollando y profundizando aún más en la falla del servicio y en segundo lugar en la teoría del daño especial según la cual el estado debe indemnizar al ciudadano que sufrió un daño porque tuvo que soportar una carga especial que excedió, que superó el principio de igualdad.

Fue entonces en 1984 cuando el consejo de estado se refirió a la teoría del riesgo excepcional que consiste en que el estado debe responder por los daños causados a un grupo determinado de personas después de materializar un riesgo creado y que en situaciones normales no están obligadas a soportar esta teoría supone que, si el riesgo generado por el estado es excepcional y ocasiona un daño, el estado está llamado a responder e indemnizar íntegramente a las víctimas de este. Consejo de Estado (2021).

El Artículo 90 de la Constitución Política de 1991

A partir de la constitución de 1991 y con lo consagrado en el artículo 90 se incorporó una cláusula general de responsabilidad del estado según la cual responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables al estado y causados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de sus agentes estatales, del análisis del artículo 90 constitucional y de su campo de aplicación y de la garantía que significa para las personas que resulten afectadas por el estado se concluyen que el régimen allí consagrado es más amplio y otorga mayor seguridad a los ciudadanos pues además de establecer la responsabilidad patrimonial del estado y ordenarle a



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

reparar los daños antijurídicos que le sean imputados por el comportamiento de sus agentes eleva la cláusula general al rango de constitucionalidad. (Colombia., 1991)

Entonces podemos afirmar que la responsabilidad extracontractual del Estado antes de la expedición de la constitución política del 1991 se construyó a través de la doctrina y la jurisprudencia desarrollando régimen de responsabilidad por medio de los cuales resolvían las demandas de reparación presentadas contra las autoridades.

A partir de la expedición de la constitución de 1991 la responsabilidad extracontractual del estado se ha construido a través de la aplicación e interpretación de su artículo 90, finalmente se debe señalar que la jurisprudencia ya consolidada y la doctrina nacional y extranjera sirvieron de apoyo para resolver los casos específicos usando los regímenes existentes como títulos de imputación y avanzando hacia un modelo de responsabilidad mucho más acorde con la modificación del modelo del Estado que superó el estado liberal y democrático de derecho para llegar al social y democrático de derecho conservando los preceptos liberales que son sustrato de nuestra democracia.

Componentes del Daño Antijurídico

Los dos componentes que deben prevalecer para que exista el daño antijurídicos son la identidad del daño este componente está relacionado con el alcance del daño como entidad jurídica, esto es el menoscabo que a consecuencia de un evento determinado sufre una persona en sus bienes patrimoniales o extrapatrimoniales la antijuricidad en segundo lugar en este componente se hace referencia así la actuación acción omisión de la autoridad pública que causó el daño, no debe ser



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

soportable por la víctima, ya sea porque dicha actuación es contraria a la carta política o a una norma legal porque es irrazonable en clave de los derechos de intereses constitucionalmente reconocidos o porque no encuentra sustento en la prevalencia respecto o consideración del interés general.

Para que se pueda constituir la responsabilidad de la administración pública debe existir y probarse el daño antijurídico, para que el daño se refute como antijurídico debe tener las siguientes condiciones, que sea lícito que sea efectivo y cierto y que sea individualizado a una persona o un grupo de personas.

La licitud del daño antijurídico pretender determinar que la reparación del daño que se reclama y la indemnización pretendida encuentran respaldo en una relación jurídica soportada en un derecho constitucional lo que es conforme al orden público, lo que es conforme al derecho, en consecuencia, quien hace la reclamación, debe probar que existe una relación o está respaldada en un derecho obtenido de manera lícita por ejemplo no procedería la indemnización de perjuicios si el derecho reclamado es producto de una actividad ilícita, por tanto no sería admisible declarar la responsabilidad patrimonial del estado por la atención preventiva de un procesado en donde el sindicado está vinculado a actividades del narcotráfico esto tiene mucho que ver con la previsión consagrada en el artículo 58 de la Constitución, que establece que se protegen o que se garantiza la propiedad y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (Colombia., 1991)



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

Es determinante aquí también hacer referencia a otra teoría que es la de la confianza legítima que otorga la administrado el poder de exigir la protección jurídica de sus expectativas al tener razones objetivas para confiar en la estabilidad de la situación jurídica preexistente se ve frente a una alteración repentina que no le permite la adaptación y que desencadena un daño, el principio de confianza legítima funciona como un límite a las actividades de las autoridades que pretenden hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas, en la manera tradicional de proceder situación que además ponen riesgo el principio de seguridad jurídica el valor jurídico de la seguridad por tanto esa desconfianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de entes estatales debe ser respetada y protegida por el juez.

El daño es cierto cuando es real cuando su ocurrencia sin importar si es pasado presente o futuro, si se trata de intereses pecuniarios o si se trata de la afectación de derechos colectivos o individuales este contexto cierto significa que esté probado que el hecho ocurrió que produjo un daño, que este daño lo sufrió la víctima, y que el mismo es antijurídico, es decir que no tenía la obligación legal de soportarlo, además probar que el daño es real y constituye uno de los elementos esenciales para que puedan tener lugar la declaración de responsabilidad patrimonial de la administración.

El carácter cierto del daño hace necesario referenciar tres situaciones que se pueden presentar el primero La amenaza y riesgo, el segundo el daño consumado y perjuicio consolidado, y el tercero el daño consumado y perjuicio no consolidado. Consejo de Estado. (2025).



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

Se protege, la amenaza cuando se acreditan elementos objetivos que demuestran la inminencia del daño, el riesgo que es abstracto se protege solo excepcionalmente para determinar cuando el riesgo de lesión definitiva pueden ser protegidos es necesario hacer referencia al principio de precaución, desde el punto de vista jurídico es un principio que implica que ante la ausencia o insuficiencia de datos científicos y técnicos es conveniente razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impidan o limiten la realización de una situación de riesgo que pueda afectar tanto intereses individuales como colectivos. El principio de precaución por regla general se aplica a asuntos de responsabilidad del estado relacionados con el medio ambiente, los servicios médicos, para determinar si el daño se pudo evitar o no era posible.

El daño consumado se tiene certeza de su impacto económico en los casos en los cuales la incertidumbre científica, existe en el entendido de que con él se determina si el daño era o no era evitable desde el punto de vista técnico.

El daño consolidado a partir de una situación existente, el juez decide sobre la extensión en el tiempo de la situación que se presenta, por ejemplo la muerte de un Padre de Familia en el que juez determina el tiempo de la vida probable para ordenar el lucro cesante.

El daño no consolidado de una situación existente, el juez decide sobre la situación y sobre la extensión en el tiempo de la situación que se le presenta, en este supuesto es necesario hacer referencia a la pérdida de oportunidad que se traduce en que el demandado ha privado por su culpa al demandante de una probabilidad de conseguir una ganancia o de evitar una pérdida de oportunidad que requiere de una evaluación fáctica y jurídica frente no solo del eventual perjuicio



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

propio de la pérdida de oportunidad sino que exige también analizar la certeza respecto de la existencia de la oportunidad perdida y la imposibilidad ostensible y definitiva de obtener un provecho lícito, así como la potencialidad apta de la víctima para obtener la consecución del resultado esperado, como elementos necesarios para que se pueda configurar la falta de oportunidad o pérdida de la oportunidad tenemos en primer lugar la certeza de la existencia de una oportunidad y la certeza de que la posibilidad de adquirir el beneficio o evitar el perjuicio se extinguió de manera irreversible del patrimonio de la víctima.

El daño se refuta personal cuando quien reclama la reparación del interés lesionado es su titular o titulares, bien sea por ser la víctima directa o indirecta del daño la víctima directa, es la persona contra la que se dirige en forma inmediata y explícita la conducta de la gente del estado por ejemplo el individuo que pierde la vida que sufre en su integridad o libertad el que se ve privado de su patrimonio la víctima indirecta se trata de un sujeto que no sufre de forma inmediata indirecta tal conducta pero ve afectado sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa, el carácter personal del daño hace referencia a la individualización de las víctimas y a su legitimidad para recibir la indemnización material e inmaterial o la compensación correspondiente, esta condición de existencia del daño necesita de la licitud y la titularidad sobre el derecho lesionado, la víctima para efectos de la reparación deberá demostrar titularidad del derecho reclamado por ejemplo para efectos de una reparación por muerte deberá acreditar el vínculo de consanguinidad o parentesco establecido en la ley y para la reparación por daños en las cosas deberá aprobar el derecho de dominio o al llegar prueba de la posesión o de la tenencia si fuera el caso.



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

Cuando hablamos del daño antijurídico es importante hacer referencia al deber de la víctima de probar su existencia en el juicio de responsabilidad para ello resulta útil distinguir el tipo de daño padecido, cuando estamos frente a daños a bienes materiales le corresponderá la víctima acreditar la relación jurídica lícita con el bien para ello es pertinente probar la propiedad del bien o su posesión con una escritura pública debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos por ejemplo si se trata de un daño consistente en lesiones físicas le compete a la víctima acreditar la pérdida de capacidad laboral la incapacidad de que fue objeto, frente a los daños a bienes materiales la víctima en cambio debe probar la lesión física psíquica o moral que le aflige alegando al expediente copia de la historia clínica los conceptos de los psiquiatras y psicólogos sobre la magnitud de la pena que lo acompaña la lesión física la amputación por ejemplo la pérdida del órgano.

CONCLUSIONES

El daño antijurídico se fortaleció en Colombia como el eje central de la responsabilidad patrimonial del Estado, debido a que permite resguardar a los ciudadanos frente a afectaciones que no están jurídicamente obligados a soportar. Su progreso transformó el análisis tradicional basado exclusivamente en la culpa del agente estatal, orientándolo hacia el amparo efectiva de la víctima y la necesidad de garantizar una reparación completa de los perjuicios causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

La evolución histórica de la responsabilidad extracontractual del Estado demuestra el tránsito desde una pensamiento civilista y subjetivo, fundamentado en la culpa o dolo del



Artículo de Grado Derivado de Especialización Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

funcionario, hacia un régimen autónomo de derecho público edificado principalmente por la jurisprudencia del Consejo de Estado. Este proceso consintió el levantamiento de títulos de imputación como la falla en el servicio, el daño especial y el riesgo excepcional, aumentando significativamente las garantías de los administrados frente al poder estatal.

La Constitución Política de 1991, mediante el artículo 90, fortificó el sistema de responsabilidad estatal al elevar a rango constitucional el deber de reparar los daños antijurídicos imputables al Estado. Con ello, se fortaleció un modelo orientado a la protección de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y el principio de igualdad frente a las cargas públicas, incluso en contextos donde la actuación administrativa sea legítima pero genere afectaciones desproporcionadas a los ciudadanos.

La configuración de la responsabilidad del Estado exige la acreditación de elementos esenciales como la existencia de un daño cierto, personal y antijurídico, la imputación a la administración y la relación de causalidad entre la conducta estatal y el perjuicio ocasionado. En consecuencia, el sistema colombiano busca garantizar no solo la indemnización de los daños materiales, sino también la reparación de perjuicios inmateriales, reafirmando el compromiso del Estado social de derecho con la protección integral de las víctimas.

Referencias

Colombia., C. P. (1991). *Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.*



**Artículo de Grado Derivado de Especialización
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado**

Colombiano, C. C. (1873).

consejo de estado sala de lo contencioso administrativo seccion tercera, sentencia 17001-23-31-000-1999-00909-01 (22592) (consejo de estado sala de lo contencioso administrativo seccion tercera 23 de mayo de 2012).

Güechá Medina, C. N. (2012).). *La falla en el servicio: Una imputación tradicional de responsabilidad del Estado. Prolegómenos. Derechos y Valores, 15(29), 95–109.* Obtenido de). La falla en el servicio: Una imputación tradicional de responsabilidad del Estado. Prolegómenos. Derechos y Valores, 15(29), 95–109.: <https://revistas.umng.edu.co/index.php/dere/article/view/2371/2069>

Ospina Agudelo, D. A. (2024). *El hecho personal del agente y la responsabilidad del Estado en Colombia: Una causal ambigua de exoneración de responsabilidad [Trabajo de maestría, Universidad Externado de Colombia]*. Obtenido de El hecho personal del agente y la responsabilidad del Estado en Colombia: Una causal ambigua de exoneración de responsabilidad [Trabajo de maestría, Universidad Externado de Colombia].: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/fd482477-428c-4a9e-b73f-703e22496393/content>

Restrepo, J. &. (2024). *revista via Iuris 37,39-56.* Obtenido de Responsabilidad del Estado por daño antijurídico: Desarrollo, evolución y alcances en el contexto colombiano.: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n37a2>

Rodriguez, L. (1999). Derecho administrativo general y colombiano. En L. Rodriguez, *Derecho administrativo general y colombiano*. temis.

Arenas Mendoza, H. A. (2020). *¿Los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia son dos o tres?: A propósito de la relación de causalidad.* Vniversitas, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.erec>

Morillo Carrillo, S. (2022). Daño y daño antijurídico en la responsabilidad extracontractual del Estado a partir de la noción de derecho subjetivo. *Revista Digital de Derecho Administrativo, 28, 319–357.*

Murcia Londoño, Y. Y., & Rodríguez Agudelo, A. F. (2020). El deber de la víctima en la mitigación del daño a partir de la noción de daño antijurídico (1991–2020) [Trabajo de grado, Universidad Libre de Colombia].



**Artículo de Grado Derivado de Especialización
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado**